

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

#### SOBRE COMUNICACIONES MARÍTIMAS

(Continuación.)

Art. 17. Los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares, se establecerán, organizarán y desarrollarán con arreglo a las bases siguientes:

1.ª El Gobierno procederá, con la oportunidad que cada caso requiera, a la contratación de estos servicios en las condiciones que se establecen en los cuadros B. y C, anexos a este artículo, y a continuación en estas bases.

2.ª Durante el plazo de duración de los servicios consignados en el cuadro B, podrá el Gobierno concertar, sin aumento total de subvención, las alteraciones que requiera el interés del Estado ó la necesidad del tráfico, aumentando ó disminuyendo el número de expediciones en las diferentes líneas, prolongando éstas, introduciendo ó suprimiendo puntos de escala y asignando a unas líneas las velocidades fijadas para otras, mediante estipulaciones contractuales que regulen estas alteraciones, y dando cuenta documentada a las Cortes.

Podrá en igual forma, concertar

la sustitución de la línea de Filipinas, marcada con el número 5 en el cuadro B, por otra ú otras de mayor conveniencia pública y cuyo importe no altere el del conjunto de los servicios especificados en dicho cuadro, y procurará dar preferencia en la sustitución a las líneas del Norte de España a los Estados Unidos y a la Argentina, ó a líneas del Norte de España al Brasil y Argentina, con extensión al Pacífico, y del Norte de España al Báltico.

Podrá el Gobierno, asimismo, extender en su día por el Canal de Panamá hasta los puertos del Pacífico, que crea conveniente, la línea de Venezuela y Colombia, marcada con el número 4 en el cuadro B; hacer bimensual la expedición de enlace del Norte de España con la línea de Canarias y Fernando Póo, marcada con el número 6 en dicho cuadro, para el mejor servicio de las líneas de Marruecos, consignadas en el tercer grupo del cuadro C y de la línea de la Argentina, marcada con el número 2 en el cuadro B, y establecer, de acuerdo con el Gobierno de la República Argentina, una expedición mensual a Buenos Aires subvencionada por ambos países.

3.ª En las líneas subvencionadas, prestarán al Estado los buques a ellas afectos los siguientes servicios, adecuados a la índole especial de cada línea:

a) Conducción gratuita de la correspondencia pública y de oficio, paquetes postales, caudales ó valores del Estado y pastas metálicas para la acuñación de moneda.

b) Transporte del pasaje y carga oficial con rebajas concertadas en las tarifas generales del concesionario.

c) Utilización de los barcos afectos a dichas líneas para servicios auxiliares de guerra y otros especiales del Estado, mediante indemnizaciones reguladas en los contratos.

4.ª En los contratos de dichas

líneas, además de las prescripciones generales y de las especiales que el Gobierno estime necesarias para cada servicio, se estipularán las siguientes:

En cuanto al pasaje:

a) Que los precios de y para España no sean superiores a los que se establezcan para el extranjero.

b) Que los buques en las condiciones de comodidad para el pasaje y trato al emigrante compitan con sus similares extranjeros, fomenten el turismo y den estímulo y facilidades especiales al transporte de emigrantes a nuestras posesiones de Africa y al Imperio de Marruecos.

c) Que disfruten de bonificaciones del 30 por 100 de la tarifa general los pasajes de los comisionistas y agentes de comercio, y los de los comisionados oficiales que designe el Ministerio de Fomento para su representación ó participación en los Museos comerciales españoles ó Exposiciones nacionales en el extranjero, iniciadas públicamente por entidades oficiales con aprobación ó concurso del Gobierno. Y que se haga donación gratuita al Ministerio de Instrucción pública de 10 pasajes de ida y retorno a los puertos de América que determine cada año dicho Ministerio, con aplicación a los comisionados que éste designe con objeto de realizar trabajos de conveniencia nacional.

En cuanto a la carga:

d) Que se dé preferencia, garantizándolo eficazmente, al embarque de la mercancía española sobre la extranjera, dentro de un plazo prudencial anterior al de la fecha del embarque en cada puerto.

e) Que se establezcan tarifas de máxima percepción aprobadas por el Gobierno, previa audiencia de Cámaras de Comercio, Sindicatos de exportación y otras entidades análogas que lo soliciten, en todas las líneas donde las similares extranjeras, con subvenciones de sistema análogo ó sin ellas, tengan esta-

blecidas tarifas normales ú oficiales que puedan servir de reguladoras a aquéllas, para que se haga efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas nacionales subvencionadas más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase.

Las tarifas a que se refiere el párrafo anterior se revisarán todos los años, con audiencia de las entidades citadas y en la forma que se determine en los contratos.

Los concesionarios de los servicios quedarán obligados a reintegrar a los cargadores el exceso de flete que les hubieran cobrado sobre las tarifas aprobadas, con sujeción a los preceptos de esta ley.

f) Que se hagan bonificaciones en los fletes corrientes del transporte por servicios combinados, y se bonifiquen también, dentro de un máximo de tonelaje, los fletes de los productos nacionales cuya exportación convenga favorecer especialmente.

g) Que se transporten gratuitamente los muestrarios y las pacotillas de ensayo, y los productos ú objetos nacionales destinados a los Museos comerciales españoles ó Exposiciones nacionales iniciadas en el extranjero por entidades oficiales, con aprobación ó concurso del Gobierno.

El transporte gratuito, deberá ser pedido con antelación suficiente y no excederá de cantidad determinada en los contratos por línea y año.

h) Que los concesionarios de las líneas presten con todas sus Agencias los servicios de información y comisión que se les confien como Agentes generales del Comercio, y que dichos concesionarios nombren representantes ó consignatarios de sus buques a súbditos españoles establecidos en los puertos extranjeros de ruta, y solo a falta de ellos ó de personal idóneo para el caso puedan conceder la referida consig-

nación á los súbditos de otras naciones.

5.ª Los buques subvencionados deberán ser propiedad de españoles y estar abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones legales que rijan la materia.

Reunirán las condiciones que con relación al servicio que han de prestar, determine en cada caso el Gobierno, las generales establecidas por el Ministerio de Marina, y las especiales fijadas por el mismo para los buques auxiliares de la Armada. Estarán, además, comprendidos en la primera categoría de las Sociedades clasificadoras extranjeras, competentes á juicio del Gobierno, y la de la Sociedad Española que se constituya con las suficientes garantías, aquellos buques adquiridos con posterioridad al establecimiento de ésta.

Las pruebas de reconocimiento se practicarán con arreglo á lo que prevenga el Ministerio de Marina, y sujetándose también á ello se justificará la marcha en prueba de los vapores que habrán de conservarse constantemente en buen estado de servicio, comprobado por reconocimientos reglamentarios, sin perjuicio de las visitas de inspección que sobre el servicio general de las líneas y el particular de los buques, en puerto ó navegando, practiquen Jefes de la Armada en forma que se regulará en los contratos.

El Gobierno pondrá en todo momento examinar, mediante delegados, la contabilidad especial que para cada buque afecto á servicios subvencionados habrán de llevar los concesionarios en la forma que regulen los contratos, para el debido conocimiento de los ingresos y gastos de los servicios.

6.ª No podrá exceder de veinte meses el plazo para la reposición del buque perdido ó excluido; pero si el nuevo fuese construida en España, este plazo podrá ser prorrogado por seis meses. Durante dicho plazo podrá ser reemplazado provisionalmente por otro buque que, aunque no reúna las condiciones del definitivo, se halle en buen estado y apto para el servicio, á juicio del Ministerio de Marina, y esté comprendido, además, en la primera categoría de las Sociedades clasificadoras competentes á juicio del Gobierno.

Podrán ser adquiridos en España ó en el extranjero los barcos necesarios para el establecimiento inmediato de los servicios; pero de todos los precisos para la reposición de ellos ó la ampliación de servicios subvencionados, las dos terceras partes serán de nueva construcción, dando preferencia á la española sobre la extranjera.

La nueva construcción para los buques destinados á los servicios del cuadro B, se verificará en el primer decenio del contrato, de

suerte que al terminar dicho periodo las dos terceras partes de la flota dedicada á los servicios resulte de nueva construcción, y en el segundo decenio de modo que, á lo menos, una tercera parte del tonelaje dedicado á la reposición de buques perdidos ó excluidos sea también de nueva construcción.

Podrá excusarse la obligatoria preferencia de la construcción nacional cuando comparados en igualdad de condiciones el precio de esa construcción nacional y el de la extranjera, y computando en las primeras las primas á la construcción y en la segunda los derechos arancelarios, el nacional excediera al extranjero en más de un 10 por 100. Cuando el plazo de la construcción nacional exceda al de la extranjera en cantidad comprendida entre la mitad y las dos terceras partes de ésta según el porte del buque, y siempre que no reúna el constructor español las garantías que sean reglamentarias para dejar á salvo la responsabilidad del concesionario de los servicios subvencionados.

7.ª La dotación de todos los buques será española, en condiciones normales y salvo justificadísimas excepciones, y sin perjuicio de las disposiciones que dicte el Ministerio de Marina para la organización de las reservas navales, en su contrata se fijará la precisa condición de quedar obligada á prestar los servicios de guerra á que puedan ser destinados los buques. Estos admitirán gratuitamente, cuando el Gobierno lo determine, los alumnos de los Institutos náuticos oficiales, ó escuelas especiales de industrias marítimas, que según su clase les corresponde reglamentariamente.

Los concesionarios de los contratos, contribuirán en proporción reglamentaria al sostenimiento de las instituciones benéficas ó de previsión de carácter general que el Estado funde ó fomenta para el personal náutico, ó costearán por cuenta propia ó colectivamente con otras entidades, instituciones análogas á juicio del Gobierno.

8.ª El abastecimiento de los barcos se hará preferentemente en España y con productos nacionales. En los puertos de la Península se tomará siempre que sea posible, carbón nacional en cantidad que corresponda, por lo menos, á las dos terceras partes del consumo y capacidad de carboneras de cada buque, en las expediciones que partan de España.

También se harán, con preferencia en España y en establecimientos de los concesionarios de los servicios, los trabajos normales precisos para el sostenimiento de éstos y el buen estado de los buques que los desempeñen.

9.ª Para garantía del cumplimiento de los contratos se exigirá á los concesionarios fianzas suficientes á juicio del Gobierno.

En las condiciones del concurso se fijará una escala de penalidad aplicable á los contratistas de los servicios, para caso de incumplimiento de los contratos, pudiendo llegar hasta la rescisión de éstos, con pérdida de la fianza.

10. Las concesiones de los servicios deberán hacerse mediante concurso público y á españoles, ó á entidades españolas, constituidos como «navieros ó armadores nacionales».

Si el concesionario fuese un particular, acreditará debidamente que los buques y demás elementos para el desempeño del servicio son de su exclusiva propiedad, y si fuese una Sociedad, sus acciones ó participaciones de capital, serán nominativas é intransferibles á extranjeros.

Las obligaciones no podrán exceder del capital efectivo en acciones.

El Consejo de la misma estará formado por españoles, y su Director ó Gerente será también español.

Los estatutos de las entidades concesionarias no autorizarán libros de actas reservadas, ni la existencia de fondos con ese carácter reservado, para el Gobierno ó sus delegados, en cuanto se refiera á los servicios.

11. Se contratarán los servicios consignados en el cuadro B, en su totalidad, y los del C, separándolos en tres grupos: uno de Canarias, otro de Baleares y otro de servicios del N. y NO. de Africa, ó reuniendo dichos tres grupos sólo en dos, en la forma que se estime conveniente.

12. El plazo de duración de los contratos será de veinte años para los servicios consignados en el cuadro B y de diez para los del cuadro C, considerándose prorrogados dichos contratos, si dos años antes de su terminación en el primer caso, y un año antes en el segundo, no hubieren sido denunciados.

La prórroga tácita no excederá de dos años en ningún caso.

(Continuará)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y en conformidad con el art. 29 del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, se anuncia para su provisión por concurso libre entre Ingenieros industriales civiles, procedentes de las Escuelas que se rijan por el Real decreto antes citado, una plaza de Auxiliar numerario de Química orgánica y Tintorería, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias en el Registro ge-

neral de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y además el título de Ingeniero industrial en la especialidad á que corresponde la vacante.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 27 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Gijón y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Lengua Alemana, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

# Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Julio último.

Día.....	NOMBRES	VECINDAD.	Caza..	Armas.	Pesca.	Galgos.
1	Pablo Reoyo	Arlanzón	»	»	474	»
»	Juan Turrientes	Los Barrios de Bureba	»	»	475	»
»	Ignacio Tamayo	Terradillos de Esgueva	»	476	»	»
»	Dionisio Cabañes	Terradillos	»	477	»	»
»	Victor Iñiguez	Pampliega	»	»	478	»
»	Juan de Miguel	Quintanar de la Sierra	»	»	480	»
2	Eduardo Saez	Villanasur Rio de Oca	»	481	»	»
»	Indalecio Oquillas	Gumiel de Hizán	483	»	»	»
3	Filadelfo Castrillo	Santo Domingo de Silos	»	484	»	»
»	Melchor Hernando	Padilla de Arriba	»	485	»	»
»	Martín Gómez	Quintanabaldo	»	»	486	»
»	Eusebio Güemes	Villaverde	»	»	487	»
5	Cirilo Gómez	Pampliega	»	»	488	»
»	Severiano Frias	Villaldemiro	»	»	489	»
»	Inocencio Mendicote	Valderrama	490	»	»	»
6	Francisco Puente	Buniel	»	»	491	»
»	Eulogio Abillos	Idem	»	»	492	»
»	Benigno Alonso	Idem	»	»	493	»
»	Damián Pérez	Frantovinez	»	»	494	»
»	Rosa García	Estepar	»	»	895	»
»	Cayo López	Quintanamanvirgo	496	»	»	»
7	Basilio Martínez	Covarrubias	»	»	497	»
»	Eusebio Fernández	Cobanera	»	»	498	»
»	Teodoro Bustillo	Idem	»	»	499	»
»	Teófilo Palacios	Zaldundo	»	»	500	»
»	Ubaldo Ezquerria	Cerezo de Riotirón	»	»	501	»
8	Eugenio Páramo	Frantovinez	»	»	502	»
»	José Blanco	Burgos	503	»	»	»
»	Gregorio Olalla	Idem	504	»	»	»
»	Agapito Leiva	Pampliega	»	»	505	»
9	Esteban Pablo Alvarez	Villasur de Herreros	»	»	506	»
»	Jose Escudero	Buniel	»	»	507	»
»	Pedro Monso	Covarubias	»	»	508	»
»	Teodosio Santos	Pampliega	»	»	509	»
»	Amelio Diez	Barcenillas del Rivero	»	»	510	»
»	Agustín García	Frantovinez	»	»	511	»
10	Germán Alcalde	Idem	»	»	512	»
»	Pedro Carpintero	Idem	»	»	513	»
12	Luciano Nuñez	Burgos	»	»	514	»
»	Julio Vivar	Salas de los Infantes	»	»	515	»
13	Jesús Barbero	Uzquiza	»	»	516	»
»	Pedro Otabalca Elvira	Quintanar de la Sierra	»	»	517	»
»	Jesús Camarero	Solarana	518	»	»	»
»	Germán Martínez	Covarrubias	»	»	519	»
14	Dionisio Esteban	Idem	»	»	521	»
»	Fermin Gallo	Idem	»	»	522	»
»	Agustín de la Serna	Miranda	»	»	523	»
»	José María Mingo	Belorado	524	»	»	»
15	Ciriaco Herrero	Baños de Valdearados	»	525	»	»
»	Segundo Revilla	Lerma	526	»	»	»
»	Emilio Cuellar	Trespaderne	528	»	»	»
16	Daniel Bueno	Roa	»	529	»	»
»	David García	Villasilos	»	»	530	»
»	Paula Peña	Cabia	»	»	532	»
»	Martín Andrio	Burgos	533	»	»	»
»	Luis Mardones	Medina de Pomar	534	»	»	»
»	Alejandro Lafont	Pampliega	»	»	535	»
»	Aquilino Tobar	Tardajos	»	»	536	»
»	Justo Cornejo	Cerezo de Riotirón	»	»	537	»
17	Hilarión Ruiz	Santa Coloma	»	»	538	»
»	Mariano de la Paz	Burgos	539	»	»	»
»	Nicodemus Aguilar	Pinillos de Esgueva	540	»	»	»
19	Gerónimo Revenga	Castrillo de la Vega	»	541	»	»
»	Mariano Revenga	Idem	»	542	»	»
»	Manuel Trasviña	Bortedo	543	»	»	»
»	Basilio Rodríguez	Cobanera	»	»	544	»
»	Julían de Cominges	Burgos	545	»	»	»
»	Francisco Manzanos	Miranda de Ebro	546	»	»	»
»	Ricardo Sainz	Pesadas de Burgos	»	547	»	»
»	Lauro Ortega Hernando	Adrada de Haza	548	»	»	»
»	Tomás García García	Lerma	549	»	»	»
»	Luis María de la Puente	Burgos	550	»	»	»
20	Alfonso Calzada	Briviesca	551	»	»	»
»	Eustasio Estefanía	Idem	»	552	»	»
»	Mariano Escribano	Royuela	453	»	»	»
»	Felipe Duque	Cardeñajimeno	»	»	554	»
»	Ramón Herrán	Villaescusa de Tobalina	»	»	555	»
»	Práxedes Nestor Ajuria	Burgos	556	»	»	»
»	Samuel de Grado	Cerezo Rio Tirón	»	»	557	»
»	Valerio Bravo	Burgos	558	»	»	»
21	Severo Saiz Perez	Burgos	559	»	»	»
»	Hipólito Quintanilla	Garganchón	»	»	560	»
»	Mariano Manuel	Burgos	561	»	»	»
»	Juan Artaza	Idem	562	»	»	»
»	Juan José Velez	Idem	563	»	»	»
»	Antonino Zumárraga	Idem	564	»	»	»
22	Leandro Martínez	La Horra	565	»	»	»
»	Emilio Fernández	Belorado	566	»	»	»
»	Manuel Dominguez	Burgos	567	»	»	»
»	Arturo Maté Gallo	Idem	568	»	»	»
»	Juan Saiz	Villanasur Rio de Oca	569	»	»	»
»	Estanislao Medrano	Regumiel de la Sierra	570	»	»	»
»	Miguel Franco	Rubena	»	»	571	»
»	Quintín Torres	Burgos	572	»	»	»
»	José de Pablo	Peñaranda de Duero	573	»	»	»
23	José María Martínez	Ahedo Linares	574	»	»	»
»	Miguel de Simón	Burgos	575	»	»	»
»	Tiburcio Saiz Blanco	Idem	576	»	»	»
»	Fernando Ruiz	Loranquillo	»	577	»	»
»	Pedro Delgado	Burgos	»	»	578	»
»	José Peña Monterrubio	Villarcayo	579	»	»	»
24	Miguel Aparicio	Burgos	580	»	»	»
»	Manuel de la Cuesta	Idem	581	»	»	»
»	José Luis Errazquin	Pineda de la Sierra	582	»	»	»
»	Ramón de la Cuesta	Burgos	583	»	»	»
»	Juan Arnaiz	Idem	584	»	»	»
»	Aurelio de Zúñiga	Arandilla	585	»	»	»
»	Lucas Iglesias	Villela	»	»	586	»
»	Vicente Alesón	Barbadillo	»	»	587	»
»	Dimas Sevilla	Cuevas de San Clemente	588	»	»	»
»	Ricardo Amézaga	Burgos	589	»	»	»
»	Vicente Guilarte	Idem	»	»	590	»
26	Juan A. Gutiérrez	Idem	561	»	»	»
»	Gregorio Gutierrez	Idem	562	»	»	»
»	Manuel Perez	Cabia	»	»	563	»
»	Jacinto Mahamud	Pampliega	»	»	564	»
»	Gregorio Gallo	Cobanera	»	»	565	»
»	Mariano Alonso	Hontomín	»	»	566	»
»	Mariano Quintana	Fresneda de la Sierra	»	567	»	»
»	Domingo Ramirez	Idem	»	568	»	»
»	Manuel Ortega	Frantovinez	»	»	569	»
27	Casimiro Estébanez	Burgos	»	»	570	»
»	Emilio Villalain	Belorado	571	»	»	»
»	Melchor Martín	Castrillo Solarana	572	»	»	»
»	Isidoro de la Fuente	Burgos	573	»	»	»
»	Felipe Manrique	Miranda de Ebro	574	»	»	»
»	Guillermo López	Santibañez Zarzaguda	»	575	»	»
»	Francisco Martínez	Villafria	577	»	»	»
»	Román Berzosa	Aranda de Duero	578	»	»	»
28	Florentino Barbadillo	Covarrubias	579	»	»	»
»	Cesar Urraca	Burgos	580	»	»	»
»	Florencio Tamayo	Idem	581	»	»	»
»	Amando Arceo	Idem	582	»	»	»
»	Jesús Osarcia Blanco	Idem	583	»	»	»
»	Antonio Blanco	Idem	584	»	»	»
»	José Casado González	Idem	585	»	»	»
»	José Villarias Maestre	Trespaderne	586	»	»	»
»	José Luis Ruiz de Temiño	Burgos	587	»	»	»
»	Fausto García Pérez	Santibañez del Val	588	»	»	»
»	Ceferino García	Pangusión	»	»	589	»
»	Francisco Pastor	Miranda de Ebro	590	»	»	»
»	Rafael de Vega	Tardajos	591	»	»	»
29	Samuel Paiacios	Burgos	592	»	»	»
»	Joaquín Brumengo	Idem	593	»	»	»
»	Benito Gimenez	Barbadillo de Herreros	594	»	»	»
»	Hilario Castrillo	Burgos	595	»	»	»
»	Arturo Erveti	Miranda de Ebro	596	»	»	»
»	Felix Guinea	Idem	597	»	»	»
»	Julio Molina	Burgos	598	»	»	»
»	José López	Idem	599	»	»	»
»	Saturnino Zatón	Angulo de Mena	600	»	»	»
»	Aproniano Pérez	Sotresgudo	601	»	»	»
»	Juan Juarros	Covarrubias	»	»	602	»
»	Leandro Gento	Mahamud	»	»	603	»
»	Antonio Calleja	Burgos	604	»	»	»
»	León Gancedo	Idem	605	»	»	»
30	José Rico Rico	Villoveta	606	»	»	»
»	Luis Ruigómez	Villasana de Mena	607	»	»	»
»	Nicolás Tobalina	Trespaderne	608	»	»	»
»	Casto Moreno	Burgos	609	»	»	»
»	Raimundo Izquierdo	La Nuez de Arriba	»	»	610	»
»	Gregorio Ramos	Pampliega	»	»	611	»
»	Miguel Villanueva	Cabia	»	»	612	»
»	Mariano García	Burgos	»	»	613	»
»	Benito María Andrade	Idem	614	»	»	»
»	José María de la Cuesta	Idem	615	»	»	»
»	Joaquín Amaya	Idem	616	»	»	»
»	José Manuel de Muguero	Madrid	617	»	»	»
»	Juan de Muguero	Idem	618	»	»	»
31	Higinio Rodríguez	Los Balbases	619	»	»	»
»	Dictino Camarero	Campolara	620	»	»	»
»	Juan Antonio Arnaiz	Villasandino	621	»	»	»
»	Eduardo Martínez	Burgos	622	»	»	»
»	Julio Montes	Idem	623	»	»	»

31 Anselmo Benito Sendin....	Burgos.....	624	»	»	»
» Eusebio Moranchel.....	Idem.....	625	»	»	»
» Ramón Valderrama.....	Idem.....	626	»	»	»
» Melitón Castellanos.....	Idem.....	»	»	627	»
» Ambrosio Sebastián.....	Vizcainos.....	»	»	628	»
» Lorenzo Sebastián Diez ...	Idem.....	»	»	629	»
» Antonio A. Miguel.....	Burgos.....	632	»	»	»
» Ignacio Andico.....	Quintanamavirgo....	633	»	»	»
» Mariano Abajo.....	Burgos.....	634	»	»	»
» Jesús Saiz.....	Idem.....	635	»	»	»
» Luis Garmendia.....	Quintana-Martin-Galindez.....	636	»	»	»
» Eusebio Martínez.....	Burgos.....	637	»	»	»
» Hipólito García.....	Idem.....	638	»	»	»
» Isidoro López.....	Villascusa de Roa.....	639	»	»	»
» Amando Fernández.....	Burgos.....	641	»	»	»
» Alberto Carrere.....	Miranda.....	642	»	»	»
» Victor Prada.....	Idem.....	643	»	»	»
» Emilio Cuellar.....	Trespaderne.....	»	»	644	»
» Inocencio Angulo.....	Idem.....	»	»	645	»

*Licencias que se han expedido gratis.*

Samuel Ortega, guarda jurado de Villazopeque, núm. 479.

Domingo Martínez, Depositario de Cornudilla, núm. 482.

Bernardo Adeliño Orive, guarda particular jurado de la Sociedad de Labradores de Villatuelda, núm. 520.

Pedro Cebrecos de Blas, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Aranda de Duero, núm. 527.

Aureo Franco, rematante de consumos de Mazuelo, núm. 531.

Mariano Vicente, Recaudador auxiliar del arriendo de contribuciones de Roa, núm. 630.

José Ruiz de Temiño, Ayudante de Montes de esta provincia, núm. 630.

Estanislao Vivar, guarda jurado del Sindicato Agrícola, núm. 631.

Burgos 6 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

## Providencias Judiciales

### Valmaseda.

D. José María Sanz Gomendio, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, al objeto de practicar una diligencia en carta-orden procedente de causa por hurto contra Daniel Alvarez y otros, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á su busca y captura.

### Señas y circunstancias del procesado.

Enrique Revilla Rodríguez, natural de Villayuda, partido de Burgos, soltero, jornalero, hijo de Domingo y María, de 21 años, cuyo último domicilio ha sido Musquez y que debe presentarse ante mi Autoridad en el término de diez días.

Dado en Valmaseda á 30 de Julio de 1909.—José María Sanz.—Ante mí, Jesús Cadenas.

### Vigo.

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en

este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias, se instruye sumario por el delito de uso de documentos de distinta persona, contra Damián Paredes Barrio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Damián Paredes Barrio, de 34 años, casado, labrador, natural y vecino que fué de Las Vegas de Bureba, partido de Briviesca, provincia de Burgos.

Dado en Vigo á 1.º de Agosto de 1909.—Antonio Falcón.—El Actuario, Remigio Arias.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Villalbos, partido judicial de Belorado, que se proveerá por la Sala de Go-

bierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cubo de Bureba, partido judicial de Briviesca que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Valle de Valdelaguna, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909.—El Secretario de Gobierno.—P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cerezo de Riotirón, partido judicial de Belorado, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Según me comunica el vecino de esta villa Lino de Pedro, ha desaparecido de la casa paterna, el día 30 de Julio último, su hija Jacoba de Pedro Redondo, ignorando su paradero; va indocumentada, es de 17 años de edad, estatura regular y color bueno.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades que de ser habida se ponga á disposición de esta Alcaldía para entregarla á su padre que la reclama.

Vilviestre del Pinar 2 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Pedro Medavilla.

### Alcaldía de Amaya.

No habiendo sido hallado el mozo Serapio Susilla Gutiérrez, hijo de Nicolás y Cipriana, natural de este pueblo, núm. 2 del sorteo verificado para el actual reemplazo, que fué declarado prófugo por este Ayuntamiento en atención á no haberse presentado al acto de la clasificación ni declaración de soldados, no obstante las diligencias practicadas al afecto, se le cita y emplaza nuevamente para que comparezca ante esta Alcaldía con objeto de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Burgos, apercibido que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta.

Amaya 28 de Julio de 1909.—El Alcalde, Baltasar Fuente.

### Alcaldía de Aguas Cándidas.

Por el Coronel del Regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, de Bilbao, se dice á esta Alcaldía ordene al soldado Lino Orbañanos Martínez la inmediata incorporación á dicho cuerpo, y como el mencionado sujeto, natural y residente en Quintanaopio, de este distrito, se ausentó hace unos días á segar á los pueblos de la Bureba, ignorándose donde se halla; se ruega á los Sres. Alcaldes lo hagan público para que llegue á conocimiento del mismo.

Aguas Cándidas 31 de Julio de 1909.—El Alcalde, Román Fernández.

## Anuncios Particulares

### SANTA OLALLA

#### OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.